

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Justicia

2661

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Logroño, en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que por el Tribunal de esta Audiencia se ha celebrado la siguiente Acta de sorteo.—«En la ciudad de Logroño, a quince de julio de mil novecientos treinta y seis, siendo la hora señalada se constituyó el Tribunal compuesto por don Filiberto Arrontes González, como Presidente, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y don Ignacio María Sáenz de Tejada, como Magistrados, asistidos del Secretario que suscribe, para designar el Vocal que con los actuales en ejercicio han de constituir el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo. El Secretario da cuenta de no existir ningún Letrado comprendido en las tres primeras categorías enumeradas en el artículo 253 del Decreto de 8 de marzo de 1924, aprobatorio del Estatuto municipal declarado subsistente en este extremo por el de 16 de junio próximo pasado; y como se trata de la designación de Vocal para los casos de incompatibilidad de los Vocales funcionarios de la Delegación de Hacienda, se pasó al grupo 5.º en el cual figuran según comunicación del Gobernador civil de esta provincia, los siguientes señores: don Eduardo López Ochoa, don Lorenzo López Urizarra y don Ricardo Ventura y Brum. Verificado el sorteo correspondió en suerte a don Eduardo López Ochoa, que en su consecuencia quedó designado Vocal del Tribunal Provincial Contencioso de esta provincia, cuya designación se entenderá hecha para los casos de incompatibilidad de los Vocales funcionarios de Hacienda; con lo que se dió por terminado el acto extendiendo la presente acta de la que se remitirá copia certificada a la Superioridad y al Gobierno Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y se comunicará el nombramiento al interesado firmando la presente los señores citados, de todo lo cual como Secretario certifico.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio S. de Tejada.—Antonio Ruiz. Rubricados.»

Así mismo certifico que dicho sorteo ha sido rectificado con fecha dieciséis de agosto último en el sentido de que los verdaderos nombre y apellidos son los de don Eduardo Ochoa y Martínez de Azagra.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Logroño, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

EDICTO

2607

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado municipal bajo el número 253 del año actual contra María Martínez Cámara, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra la denunciada María Martínez Cámara, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra las personas, siendo Juez municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Martínez Cámara, como autora de una falta contra las personas, a la pena de tres días de arresto y pago de las costas producidas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy. Rubricado. Di-

cha sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a la condenada María Martínez Cámara, de ignorado paradero y domicilio, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a once de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Luis Moroy.—El Secretario, (Illegible).

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

2612

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, se hace saber a Damao Julián Martín Hernández, natural de Nava de la Asunción, de 26 años de edad, hijo de Rafael y Gregoria, y a Juan Cruz Simón Chueca, natural de Murchante, hijo de Eustaquio y de Dionisia, de 30 años de edad, cuyos paraderos se ignoran, que la Audiencia Provincial de Logroño por resolución del cuatro de los corrientes acordó dejar sin ningún valor ni efecto el auto de procesamiento dictado contra ellos por este Juzgado, con fecha 27 de mayo último, y a las resultas del sumario que por robo se siguió en él con el número 41 del año actual.

Y para que les sirva de notificación, expido la presente en Alfaro a once de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Jacinto María.

EDICTO

2606

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren familiares más próximos a las interfectas Encarnación Ferrero Viejo y María Benito de la Concepción, que se hallaban acogidas en la Beneficencia Provincial de esta ciudad, y cuyos familiares así como su actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, con-

tados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que con el número 192 1936 se sigue en este referido Juzgado por suicidio por ingestión de sublimado de las referidas interfectas, apercibiendo a dichos familiares en su caso, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Teián.

Administración Municipal

2611

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, se anuncia por ocho días para cubrirla interinamente, durante cuyo plazo pueden presentar instancias debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, pudiendo solicitar todos los que acrediten pertenecer al cuerpo de Secretarios.

Alguano, 13 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Miguel de Torre.

EDICTO

2600

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una habilitación y suplemento de crédito con cargo al exceso resultante de la liquidación del presupuesto de 1935, para pagos inaplazables del corriente ejercicio de 1936, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924.

Albelda de Iregua, a 12 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 93

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se rectifica el Decreto número ochenta y dos de fecha dos de los corrientes, en el sentido de que la residencia de Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de disponible, don Federico de la Cruz Boullousa, será en Puerto Real (Cádiz).

Dado en Burgos a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Miguel Cabanellas.*

Decreto número 94

La necesidad de que a todos los Mandos llegados verdaderamente capacitados para su ejercicio, obliga a seleccionar y a formar los que han de ejercerlos, de un modo rápido y eficaz y sin que la concesión provisional de que se trata pueda servir de base a reclamaciones posteriores de derecho. La formación y selección ha de ser: rápida, para remediar a tiempo la escasez de mandos que se siente; eficaz, para dotar al Ejército de Mandos verdaderamente eficientes, circunstancia esta que lleva consigo el romper momentáneamente con ciertos moldes reglamentarios que no son adaptables a las necesidades del momento.

Nada de ello implica, sin embargo, una alteración radical en la constitución interna del Ejército, toda vez que las medidas que se proponen sólo tienen una efectividad provisional, dejando con ello al Gobierno Nacional con entera libertad y amplitud para modelar el funcionamiento futuro de nuestro Ejército.

Fundado en las consideraciones que preceden, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Primero. Se concederá el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez, al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de los Regimientos de Infantería y Artillería e individuos de milicias militarizadas, presentes en filas, que reúnan las condiciones siguientes:

A) Tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, y estando comprendidos en ellos, a título de ejemplo, los de Maestro, Perito, Aparajador, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

B) Haber demostrado sus aptitudes en el curso preparatorio a que han de ser sometidos los comprendidos en el apartado anterior.

C) El curso de aptitud tendrá una duración de quince días y las

enseñanzas a dar en él serán eminentemente prácticas y relacionadas con el Mando de la Sección en campaña.

D) Para asistir al curso a que se refiere la regla anterior, será condición necesaria, además de la mencionada en el apartado A), la de haber cumplido veinte años de edad, sin pasar de treinta, y reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño de su cometido.

E) Los que resulten aptos en el curso de aptitud, serán propuestos por sus Jefes respectivos para el desempeño del cometido de Alférez y Mando de Sección, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, quienes autorizarán tales nombramientos.

F) Una vez obtenido el nombramiento correspondiente, serán destinados para el desempeño de su nuevo cometido, dentro del Ejército a Unidades a ser posible distintas del Cuerpo de procedencia.

Segundo. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Tercero. Para el desarrollo del curso que prefiere el apartado C) de la regla anterior, se organiza una escuela en Burgos y otra en Sevilla.

A la primera asistirá el personal perteneciente a las Unidades del Ejército del Norte y zona a éste asignada; a la segunda los de las restantes Unidades.

Cuarto. La dirección y constitución del núcleo encargado de la enseñanza, así como el régimen que ha de observarse en estos Centros, se acomodará a las instrucciones que dicten los generales de las Divisiones sexta y segunda respectivamente.

Quinto. El número de alumnos que tome parte en cada período de instrucción, no excederá de doscientos cincuenta, y para ello los Jefes de los Cuerpos y Unidades remitirán directamente relación de los aspirantes de las suyas respectivas al general de la División en que esté enclavada la Academia correspondiente, quien determinará en consecuencia el número que de cada Cuerpo ha de asistir a los períodos sucesivos.

El orden de prelación para la designación, será de mayor a menor categoría, e igualdad de empleo de mayor a menor suma de méritos escolares, y en último extremo de mayor a menor edad.

Sexto. Se habilitará para desempeñar el cometido de empleos superiores inmediatos hasta el de coronel inclusive, a los jefes y oficiales en activo o retirados actualmente en las filas del Ejército, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

A) Los que acrediten especiales condiciones de Mando práctico

en las tropas y hayan demostrado aptitudes y valor en las operaciones realizadas, sea cualquiera el tiempo que hayan ejercido el mando correspondiente al empleo de que se hallen en posesión.

B) Las propuestas para la concesión de estos mandos transitorios, serán formuladas: por los Jefes de la División a que respectivamente pertenezcan los interesados, a propuesta de los Jefes de columnas de operaciones, para los que en ellas presten sus servicios, y para los Jefes de columnas por los Jefes de la División en cuyo territorio operen.

Séptimo. El desempeño de los empleos citados en los números anteriores no dará derecho al percibo de haberes y gratificaciones extraordinarias, pero serán inherentes a los mismos los derechos, prerrogativas y obligaciones que estatuyen el Código de Justicia Militar y las Ordenanzas.

Octavo. El distintivo del cargo que se desempeñe se hará ostensible en una tira de tela de color negro y dimensiones de siete por trece centímetros en la que se colocarán las divisas respectivas y se unirá al uniforme en el costado izquierdo de la guerrera y a la altura del segundo botón superior de la misma, conservando en todas las prendas las divisas del empleo que se disfrute.

Noveno. Cuando el Gobierno Nacional lo estimare oportuno, los Jefes y Oficiales así promovidos cesarán en el desempeño de sus cometidos, reintegrándose al empleo que disfrutaban en propiedad.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Miguel Cabanellas.*

Decreto número 95

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. Intendente don Miguel Gallego Ramos, desempeñe el cargo de Intendente general de los Ejércitos de España en operaciones, con residencia en Burgos.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Miguel Cabanellas.*

Decreto número 96

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de reserva, don Angel Dolla Labez, se haga cargo de la Comandancia Militar de Canarias.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Miguel Cabanellas.*

Decreto número 97

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

vengo en designar para el cargo de Inspector interino de la Guardia civil, sin perjuicio de su actual destino, al General de la décimo tercera Brigada de Infantería Excelentísimo Sr. D. Marcial Barro García.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Miguel Cabanellas.*

ORDENES

Del 2 de septiembre de 1936

2.ª

Vista la solicitud del Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, haciendo notar los perjuicios que se irrogan al público por razón de las muchas Notarías vacantes y el aplazamiento sine die de las oposiciones convocadas para cubrirlas, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Las Juntas Directivas de los Colegios Notariales de los territorios que total o parcialmente se hallen bajo la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional, designarán con carácter interino, para servir las Notarías vacantes, ya lo sean por carecer de titular o porque éste se halle prestando servicio en las filas del Ejército o milicias armadas, en los puntos que consideren más necesaria la permanencia de Notarios, por mayor intensidad de servicios, a los funcionarios demarcados en lugares donde la necesidad mencionada no fuere ordinariamente perentoria, adoptando a la vez, respecto a las comarcas que por traslado provisional del titular queden sin Notario permanente, las medidas necesarias para que, en sustitución, sean servidas por aquellos que dichas Juntas consideren les sea fácil atenderlas, siempre que unos y otros funcionarios acepten los traslados y sustituciones citadas.

Segundo. Los Notarios trasladados para servicio interino de otras Notarías vacantes, pero de mayor movimiento, conservarán las plazas que por el dicho traslado interino dejaren de servir y se reintegrarán a ellas en cuanto sean provistas las Notarías a que fueron trasladados transitoriamente. En ningún caso podrá ser nombrado para el mencionado servicio interino, Notario de distinta categoría a la correspondiente a la Notaría que haya de servir.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

Los beneméritos servicios de la Cruz Roja son tan esenciales, que todas las naciones civilizadas

los fomentan y protegen. Así lo comprende la Junta de Defensa Nacional que, en su deseo de que esa noble Institución se desenvuelva de la mejor manera posible, y habida cuenta de la ventaja que en el orden práctico reporta el que todas las disposiciones, para el buen servicio, emanen de un Centro directivo que supla al Comité Central, que no puede actuar por su residencia fuera del territorio liberado, la Junta de Defensa Nacional dispone lo siguiente:

Sin menoscabo de la libertad que cada Comité local de la Cruz Roja disfruta, se concede al de Burgos, representado por su Presidente don Luis Valero Carreras, facultades inspectoras generales que le permitan unificar las actividades peculiares a la Institución.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, por ningún concepto, se aplique la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Vocales de la Junta o a ésta como entidad, y lo mismo a los que, sea cualquiera su destino, procedan de la repetida Junta, lo que se podrá comprobar por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Cáceres, don Juvenal de Vega Relea, quedando suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 4 de septiembre de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la moción presentada por el Excelentísimo señor Intendente General don Miguel Gallego, y que se publica en esta Orden, para el debido conocimiento y cumplimiento.

MOCION

La estructura dada recientemente al Presupuesto de la Guerra, por personas desconocedoras de la modalidad del Ejército y empeñadas en creer que para todos los Ministerios deben regir iguales normas, sin tener finalidad práctica alguna, han aumentado tan notablemente la documentación de los Cuerpos que mientras hace pocos años formalizaban un solo extracto de revista, en el que incluían lo que por todos los conceptos les correspondía, actual-

mente son precisos diez o doce, y en número todos ellos de cuatro ejemplares, habiéndose complicado todavía más por las variaciones introducidas en la justificación de los pagos.

Ello ha obligado a los Cuerpos a dedicar a esta función administrativa numeroso personal, apartándole así de su primordial y sagrada misión, lo que si en tiempos normales resulta ya perjudicial, en circunstancias extraordinarias como las actuales, produce un trastorno grande que urge remediar.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, se dispone lo que sigue:

Primero. A partir de la revista del presente mes, sólo se redactará un extracto de revista o nómina, para cada una de las Secciones cuarta y décimo tercera, en el que con la debida separación, y con la misma correlación con que se figuran en el presupuesto, se detallará todo lo que corresponda por sueldos, haberes, gratificaciones, pensiones de cruces, premios, dietas, etc., así como también dotación del fondo de material, del de Enseñanza, etc., en general todo lo que teniendo dotación en presupuesto, deba ser abonado en metálico.

Segundo. Al final del extracto o nómina, se figurará un resumen en el que se detallará el total que corresponda por cada uno de los capítulos, artículos, grupos y conceptos y con sujeción a él, el mayor de los cuerpos y el Jefe de las Pagadurías suscribirán un certificado de referencia intervenido por su comisario de revista, para cada uno de los grupos, conceptos, capítulos y artículos, expresando en ellos, en primer término, el importe total del extracto o nómina, del cual se hace el desglose y la fecha del mismo, la cantidad que se contrae, y el mandamiento de pago al que queda unido el extracto o nómina, que lo será siempre al de mayor cuantía.

Tercero. Se redactará cuatro ejemplares, uno para el Cuerpo o Pagaduría, otro para el archivo de la Comisaría, y los otros dos serán cursados por el Comisario a la Intervención General y a la Intendencia Divisionaria, siendo este último el original, debiendo estar en la Intendencia antes del día 20.

Los certificados de referencia sólo se acompañarán al ejemplar original.

Cuarto. Las Intendencias Divisionarias formularán duplicada relación en la que con separación de capítulos, artículos, grupos y conceptos, detallarán lo que por cada uno de ellos corresponde a cada Cuerpo, enviando una de ellas a la Pagaduría.

Quinto. Las Intendencias Divi-

sionarias expedirán a favor de la Pagaduría un solo mandamiento de pago en firme para cada uno de los totales por conceptos y grupos de cada capítulo y artículo, justificándolo con los extractos y nóminas y con los certificados de referencia, quedando así restablecido el sistema que siempre ha existido en el Ejército, de que el extracto o nómina constituye la justificación definitiva de la reclamación y del pago.

Sexto. Las Pagadurías, una vez hechos efectivos los mandamientos, harán los pagos respectivos a los Cuerpos, ateniéndose al detalle de la relación que les haya enviado la Intendencia, remitiendo por giro las cantidades que correspondan a las subpagadurías y el detalle de los Cuerpos a quienes éstas hayan de pagar.

Séptimo. El mismo criterio regirá para todas las atenciones de otros Ministerios que se libran por Guerra.

Burgos, tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Intendente general, Miguel Gallego.—Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

COMISION DIRECTIVA
DEL TESORO PUBLICO
CIRCULAR

Con el fin de normalizar en lo posible la ordenación de pagos de todos los Ministerios y dar normas fijas a que atenerse los Cuerpos, Pagadurías, Habilitaciones y Establecimientos, y evitar la duplicidad de documentos de haber, esta Comisión Directiva del Tesoro Público ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El personal de Jefes, Oficiales, Clases de Tropa de todos los Cuerpos y servicios del Ejército, así como todo el personal civil que efectúen su presentación, de zona no ocupada, si no ha merecido sanción alguna del Alto Mando y se ha ordenado por el mismo queden adscritos a las fuerzas nacionales o dependencias civiles determinadas, tendrán derecho a sus sueldos, haberes y gratificaciones a partir del 1.º de julio último, siempre y cuando no les hayan percibido con anterioridad.

2.ª La reclamación de estos haberes se efectuará por la unidad administrativa a que hubieren quedado afectos.

3.ª Dicha reclamación se hará en el primer documento que con la aplicación que corresponda, formule la unidad administrativa o dependencia, siéndoles reclamados por nota separada los sueldos o haberes del mes corriente y los de los meses anteriores, quedando refundida toda la reclamación que corresponda a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto en el resumen general del extracto o nómina rendida, justificándose los atrasos con relaciones

y con la declaración jurada de los interesados, de ser lo que se reclama las pagas que venían disfrutando, y no haberlo hecho efectivo con anterioridad a esta reclamación.

4.ª Queda terminantemente prohibido a los Cuerpos, Centros y Dependencias formular, dentro de un mismo mes, varios documentos de reclamación por el mismo Cuerpo o Dependencia y con la misma aplicación presupuestaria. Si alguna unidad administrativa necesitase fondos para atender a pagos imprevistos, evitando de esta forma los perjuicios que podían irrogarse a los interesados, si éstos tuvieran que esperar a cobrar sus atrasos a la confección del primer documento de haber y expedición del correspondiente libramiento podrá solicitarse en la forma prevenida en la Orden Circular de 10 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 267) un anticipo que no sobrepase a la mitad del importe de los haberes de tropa de un mes, a reintegrar en la forma que previene el artículo 6.ª de la mencionada disposición.

Se lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 26 de agosto de 1936.—El Presidente, Enrique F. Casas.—V.º B.º: Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 7 de septiembre de 1936.—Número 17).

Junta de Clasificación y
Revisión de Logroño

PUEBLO DE BRIEVA DE
CAMEROS 2598

Declinado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alejandro Parra García, hijo de Felipe y de María, número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Brieva de Cameros.

Logroño, septiembre de 1936.—El Gobernador, Emilio Bellod.

EDICTO 2574

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937 38, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Torracilla sobre Alesanco, a 3 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR 2610

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de octubre de 1925, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura, cuyos números y especie figuran a continuación:

Chopo lombardo.	35.000
Id. Canadiense.	3.500
Acacia.	300
Plátano.	500
Arce platanoide.	100
Alamo blanco.	1.000
Fresno.	200

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de abril de 1924, que dispone la práctica de una plantación mínima anual de cien árboles, sus peticiones tendrán preferencia sobre las de los particulares, y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de predios y terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del Servicio Central de Repoblaciones en instancia debidamente reintegrada antes del día 30 de octubre, expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que se reciban en fecha posterior sólo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2.ª Las plantas se recibirán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta decisión alcance el mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3.ª Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte, que entregarán al guarda del Vivero al retirar las plantas.

4.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especie de las que se les han concedido, dando

se un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión, pudiendo, en su consecuencia, ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos les sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse a señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento:

1.ª Debe prescribirse en absoluto la costumbre afortunadamente en esta provincia poco arraigada, de cortar las raíces de las plantas y utilizando éstas como estacas introduciéndolas en la tierra en hueco abierto con barra de hierro.

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquella, pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus posiciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.ª También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conveniente. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo, la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el Vivero, altura que se aprecia a primera vista.

3.ª Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopos en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error que con ello se aprovecha mejor el terreno, pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto, las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño, 15 de septiembre de 1936. — El Ingeniero Jefe: P. A., José Salazar.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO 2584

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el mismo, durante el mes de agosto

de 1936, redactado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 3 de agosto de 1936

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

1.º Se retiraron las instancias solicitando subsidios de viaje.

2.º Se concede licencia a los hijos de Casto López para pintar las puertas y ventanas de su casa número 14 de la Calle de Miguel Villanueva; y a doña Patricia Marijuán para trasladar restos de la fosa número 5 de la Calle de Santa Teresa del Cementerio y colocar una Cruz en dicha sepultura.

3.º De conformidad a lo solicitado por la Sociedad «Defensa Mercantil» se establece en la Plaza de Abastos y Puertos públicos el mismo horario de apertura y cierre que el establecido en el comercio en general.

También se acordó que la Comisión de Policía informe si procede autorizar o negar licencia para establecer puestos en la vía pública.

4.º De acuerdo con lo informado por el Maestro Aparejador, se acuerda cortar unos árboles que perjudican a la heredad de don Antonio Rodríguez y facultar al Síndico para que pueda utilizar su madera en obras municipales o proceder a su venta en subasta pública.

Se resolvió que informen las Comisiones de Obras y Hacienda en instancia sobre arreglo de la Calle del Tirón.

5.º Pasa a informe de la Comisión de Policía, una instancia de varios vecinos solicitando expulsión de una señora y la resolución del Gobierno civil de la provincia recaída en dicha instancia.

6.º Se acuerda que los empleados señores Atarri y Anguis, voluntarios en las tropas que combaten a favor de movimiento patriótico y salvador de España, continúen percibiendo sus haberes y considere ándoles en activo servicio a todos los efectos; respecto de los demás empleados que no presten servicio se acuerda informe sobre su situación la Comisión de Gobernación.

7.º Se acuerda quedar enterada la Corporación de la situación económica del Ayuntamiento y arcos extraordinarios realizados con motivo de la toma de posesión de la Comisión Gestora que preside don Teodoro Tejada.

Fuera del orden del día, la Presidencia da cuenta de un telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional agradeciendo la felicitación y ofrecimiento de esta Corporación; también dió cuenta de haberse recibido la cantidad de 7 148 38 pese-

tas, importe de la décima sobre contribuciones para remediar el paro obrero; igualmente propuso y fué aceptado unánimemente que se restablezca en el kiosco de la Plaza, la placa que anunciaba haberse ejecutado dicho kiosco y obras de reforma por el Ayuntamiento que presidió don Arsenio Marcelino; a continuación saludó a la prensa y se ofreció tanto a ella como a todos los habitantes de esta Ciudad; y por último, dió cuenta de una orden del Excmo. Sr. General en Jefe de las Fuerzas del Norte para que proceda al desarme de todos los elementos no afectos al movimiento salvador de España, facultándole para separar de sus cargos a los empleados municipales que pueda considerarse opuestos a este movimiento.

Los Concejales señores San Ildefonso y Cormenzana, proponen que de momento continúe el Oficial Mayor señor Hermosilla, desempeñando los cargos de Depositario interino y Interventor accidental.

El señor Gordovil ruega a la Alcaldía, publique un bando reprimiendo la blasfemia y conversaciones políticas.

Sesión ordinaria del día 17 de agosto de 1936

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

1.º Pasa a informe de la Comisión de Gobernación, una instancia de Miguel Fernández Echeverría, solicitando socorro para trasladar una hija al Hospital provincial.

2.º Se concede autorización a doña Purificación García Dueñas, para pintar el mirador de su casa número 18 de la Calle del Conde de Haro.

Fuera del orden del día, el Sr. Virumbrales preguntó por la situación de árboles vendidos por el Ayuntamiento a don Casimiro Baños, contando el Interventor en el sentido de adeudar la cantidad de 1.088 pesetas y tener entregadas 1.700 pesetas; interesando de la Alcaldía la mayor rapidez en el cobro de la cantidad aún no satisfecha.

El señor Díaz Sáez ruega a la Alcaldía gestione la instalación del altavoz de radio del señor Orive con las estaciones de Burgos, Logroño y Sevilla.

Haro, a 1 de septiembre de 1936. — El Secretario, Jesús García.

EDICTO 2613

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924. Zorcano, a 13 de septiembre de 1936. — El Alcalde, Eustasio Galilea.